

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

GOBIERNO DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

CIUDADELA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

3479

Siendo varios los Alcaldes que se dirigen a este Gobierno dando cuenta de que algunos vecinos se niegan a satisfacer el donativo correspondiente al «Día del Plato único» que con carácter obligatorio ha implantado el Gobierno general, por última vez se recuerda a las expresadas Autoridades las normas a seguir, haciéndoles responsables del incumplimiento de las mismas.

La recaudación ha de efectuarse los días 2 y 16 de cada mes, remitiendo en los tres días siguientes a este Gobierno Civil la nota de lo recaudado con arreglo a las notas impresas publicadas en la prensa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El resultado de las recaudaciones se ingresará por los Ayuntamientos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de «Día del Plato único» a disposición del Gobierno general, enviando a este Gobierno Civil el resguardo de entrega en los días del 20 al 25 de cada mes.

A los vecinos que se nieguen a efectuar el donativo, se les impondrá por los Alcaldes la multa máxima que la Ley municipal les autoriza, sin perjuicio de remitir a este Gobierno los datos relativos a cada uno de dichos vecinos, con expresión de las circunstancias de su posición social y los motivos en que fundamente su negativa, para obrar en consecuencia.

Los vecinos que en los días 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre se hubiesen negado a entregar el donativo, ingresarán en el término de 24 horas, la multa que se acordare contra ellos por las respectivas Autoridades municipales.

Y por último, cuando los donativos de los particulares sean notoriamente desproporcionados a su posición, las Alcaldías estimularán su altruismo, exhortándoles para que aumenten su aportación individual con arreglo a sus posibilidades económicas, y si desoyesen el requerimiento, la propia Alcaldía completará entonces por vía de multa la cuota que a su juicio estime adecuada en cada caso.

A las Alcaldías negligentes en el cumplimiento de las anteriores normas y a los infractores de las mismas les serán aplicadas con el merecido rigor las sanciones a que hubiere lugar.

A continuación se relacionan los Ayuntamientos que a pesar de haber transcurrido los plazos fijados no han remitido la nota de las recaudaciones, quedando apercibidos los Alcaldes con la máxima multa si en el improrrogable plazo de 48 horas no cumplimentan dicho servicio.

Logroño, a 9 de diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Relación que se cita:

Ayuntamientos que no han dado cuenta de la recaudación del día quince de noviembre.

Abalos, Ajamil, Arenzana de Arriba, Cidamón, Muro de Cameros, Pazuengos, San Millán de Yécora, Lasanta, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zarratón.

Ayuntamientos que no han dado cuenta de la recaudación del día primero de diciembre

Abalos, Ajamil, Arenzana de Arriba, Alfaro, Anguciana, Autol, Badarán, Bergasillas, Calahorra, Camprovín, Casalarreina, Castroviejo, Cervera del Río Alhama, Cornago, Cidamón, Entrena, Estollo, Ezcaray, Fonzaleche, Grañón, Hormilla, Hormilleja, Igea, Jubera, Montalvo, Muro de Aguas, Navarrete, Nieva de Cameros, Molinos de Ocón, Pazuengos, Pradejón, Rabanera de Cameros, El Redal, Ribafrecha, Robles del Castillo, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Santa María en Cameros, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Sorzano, Tirgo, Torre en Cameros, Torremontalvo, Treviana, Villalobar de Rioja, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villaverde de Rioja, Zorzosa, Zarratón, Cenzano y Zorraquín.

Sexta División Orgánica

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

3472

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 12 del próximo mes de diciembre.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de

este Parque de las diez a las doce horas los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la superioridad.

Artículos que se anuncian

Harina	3.580 Qm.
Sal	82 »
Leña cocinas	4.450 »
Petróleo	108 »
Cebada	2.530 »
Paja suelta	1.000 »
Paja empacada	1.500 »

ARTÍCULOS	PLAZAS DE					
	Bilbao	SANTANDER	Santofía	Palencia	Estella	Tudela
Pan. raciones	22.000	18.000	21.000	19.000	15.000	1.000
Cebada	5.000	3.000	6.000	18.000	3.000	3.500
Paja	5.000	3.000	6.000	18.000	3.000	3.500

Burgos, 30 de noviembre de 1936.—El Director, (Ilegible).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Devengos

3456

He resuelto quede anulada la Orden fecha 7 de octubre último (B. O. número 5), sobre abono de devengos a las Milicias, y restablecida en su consecuencia en todo su vigor la de la Junta de Defensa Nacional de 24 de agosto anterior (B. O. número 12), relativa a los mismos. Los pagos a dichas fuerzas se verificarán siempre precisamente por las Divisiones en que se encuentran prestando servicio los interesados, y dentro de cada una de ellas, única y exclusivamente por el Jefe o Entidad que disponga la Intendencia Divisionaria, que es la que asume la dirección de todos los servicios administrativos, debiendo, quien realice los pagos, retener la parte correspondiente a la alimentación.

Burgos, 2 de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de diciembre de 1936.—Número 47).

ORDEN

Mandos

3172

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando de la 6.ª División Orgánica, en plaza de superior categoría, al Excmo.

Sr. General de Brigada don Eliseo Alvarez Arenas Romero.

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de noviembre de 1936.—Número 32).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3161

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de Toledo solicitando, previo informe favorable de la Cámara de Comercio y con asentimiento de toda la Banca de aquella capital, que se amplie por quince días la moratoria mercantil que expira el día de hoy en la parte liberada de la provincia de Toledo, ante las dificultades para reanudar la normalidad en un plazo inferior, de conformidad con la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Que se entienda ampliada por quince días la moratoria mercantil en la parte liberada de la provincia de Toledo.

Burgos 13 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de noviembre de 1936.—Número 30).

ORDEN

3170

Por haberse sufrido un error material al insertar el pliego de condiciones para la celebración del concurso de estampación de efectos timbrados para el Estado Español, publicado en el «Boletín Oficial» del día 12 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo tercero del artículo 4.º, que queda redactado en la siguiente forma:

«El dibujo de los Timbres especiales móviles será de 18 por 22 milímetros, con dos milímetros de margen blanco.

Burgos, 13 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de noviembre de 1936.—Número 32).

les, que se encuentren sin recursos por no poder hacer efectivos los intereses de las citadas Láminas fundacionales, y con el fin de que sigan funcionando los mismos, participa a V. E. que las Fundaciones que lo necesiten pueden acudir a la Banca Privada, para que la misma les facilite crédito con la garantía de las citadas Láminas.

Ante esta resolución, este Gobierno General ha de recordar a todas las Juntas y Organismos Benéficos que se encuentran en estas circunstancias, que solamente podrán usar de este procedimiento para atender a sus necesidades, debiendo sujetarse a ellas estrictamente.

Valladolid, 16 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias sometidas.

Gobierno General

3470

CIRCULARES

3171

Se han recibido en este Gobierno General peticiones de distintas Juntas de Beneficencia interesando autorización para realizar el cobro de los intereses de las Láminas fundacionales, como excepción al Decreto número 30 dado por la Junta de Defensa Nacional en 11 de agosto de 1936. Ante ellas, este Gobierno General, después de haber realizado las gestiones debidas, ha llegado a obtener la resolución de la Junta Técnica del Estado, por su Comisión de Hacienda, por la que se dispone:

Únicamente, y como medio viable para que los Asilos-Hospita

Por la Superioridad se ha concedido carnet de identidad a las personas que forman parte de la Junta Técnica del Estado, cuyas características de dicho documento se expresan a continuación, lo cual hago saber a los señores Gobernadores Civiles de las provincias, para que se sirvan dar las órdenes oportunas a todos los funcionarios dependientes de su autoridad para el reconocimiento del expresado carnet en cuantos casos lo sean presentados.

Valladolid, 14 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de noviembre de 1936.—Número, 32).

CARACTERISTICAS QUE SE CITAN

En octavo, doblado por su centro, todo él de color amarillo.

(PORTADA)

(2.ª CARA)

(3.ª CARA)

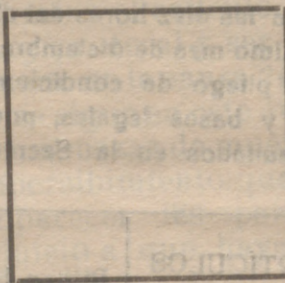
(4.ª CARA)

Junta Técnica del Estado

Presidencia de la Junta Técnica del Estado Español

net correspondiente a don

Núm.....



Ordeno a todas las autoridades y funcionarios del Estado, presten al titular de este carnet la consideración correspondiente y el auxilio necesarios para el cumplimiento del cometido anejo a su cargo.

de la Junta Técnica del Estado.

de.....

de 193

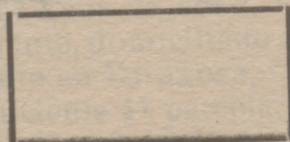
El Presidente,

Firma del interesado,

La concesión del presente carnet da derecho al titular al uso de armas cortas.

El presente documento sirve de salvoconducto permanente para toda clase de viajes por el territorio liberado y tiene el carácter de pasaporte para las distintas fronteras y países.

HUELLAS DACTILARES



Car.

CARNET DE IDENTIDAD

Table with columns for 'Tabla' and 'N.º' containing numerical data.

ORDEN

3160

Con objeto de reducir cuanto sea posible los gastos que se originan en todos los servicios de Obras Públicas y armonizarlos con las disponibilidades de la Administración del Estado, regístran a título provisional las siguientes instrucciones:

Primera. Obras de conservación.—Es imprescindible atender a la conservación de las obras para que estén en buenas condiciones de utilización, evitando todo lo que se pueda considerar superfluo y dando preferencia a las que sirvan necesidades de carácter militar.

Jefes y Directores cuidarán en especial de que los trabajos se efectúen con la mayor economía y de limitarlos a lo estrictamente necesario.

Segunda. Obras de construcción.—Se activarán cuanto pueda ser las que convengan a fines militares.

Respecto a las demás obras en curso de ejecución, deberán Jefes y Directores redactar con toda urgencia informes por separado para cada una, proponiendo concretamente si la obra puede pararse en absoluto, si se estima conveniente se continúe ampliando el plazo de ejecución para que los desembolsos de la Administración se retarden en consonancia, o si entienden que deben seguir los trabajos en la forma contratada.

La Junta Técnica previo examen de los aludidos informes resolverá acerca de las obras que deban continuarse y en qué condiciones.

Tercera. Obras nuevas.—Las que sea preciso comenzar por exigirlo necesidades de guerra, se pondrán en ejecución tan pronto lo dispongan los mandos militares.

Si se requirieran para conveniencia de servicios públicos, a base de propuestas de Jefes o Directores, se podrán autorizar por la Junta Técnica del Estado.

Por último, si se plantea la obra para evitar el paro obrero a tenor de lo dispuesto en el apartado undécimo de las Instrucciones de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 2) se ha de recabar un informe previo del Gobierno Civil de la provincia acerca de la necesidad de ejecutar la obra, y con la propuesta del Jefe o Director del servicio someterlo a la Junta Técnica del Estado, para que resuelva en definitiva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de noviembre 1936.—
El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Justicia

3162

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ordena se encargue con carácter interino de la Fiscalía de la Audiencia de Logroño a don Eugenio Carballo Morales, Fiscal provincial de entrada, debiendo cesar en dicho cargo don Marcelino Sánchez Bajo, el que se reintegrará en el cargo de Abogado fiscal de Zaragoza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 12 de noviembre de 1936.—José Cortés.

Sr. Fiscal de Logroño.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 14 de noviembre de 1936.
—Número 30)

Administración de Justicia

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

3395

En el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo y su partido se tramitan autos por el procedimiento a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Vito Serrano González, en nombre y representación de don César Ruiz de la Torre e Inda, contra bienes hipotecados a su favor por don Venancio Irigoyen Izazabal, en reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal; mil seiscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de intereses; noventa y cuatro pesetas y ocho céntimos de contribución de utilidades, con más los intereses que en lo sucesivo se devanguen a razón de siete por ciento anual según lo pactado y reconocido en escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Enrique Sánchez Oliva, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos treinta y dos y en la que aparece haberse constituido hipoteca a favor del don César en las siguientes fincas:

Una casa principal situada en la Ciudad de Granada, parroquia de San Matías, calle de Navas, demarcada con el número 18 moderno sin que conste el antiguo ni el de la manzana, compuesta de cuatro cuerpos de alzada, cuya extensión superficial se ignora, tiene agua de propiedad para su surtido y linda por la derecha entrando con la calle o encrucijada que nombran el Cuadro de San Antonio, y que conduce a la plaza de Piedra Santa, por la izquierda con casa de Blás López Salvatierra, y por la espalda con la calle del Suspiro inscrita dicha hipoteca al folio 37 vuelto del libro 232 del Registro de la Propiedad de Granada, finca número 9.189, inscripción 11, con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.

Una casa habitación sita en la Ciudad de Arnedo y su paseo de don Enrique Alfonso, antes calle de don Tirso Rodríguez, sin número de gobierno todavía, está compuesta de dos pisos habitables y tiene una pequeña huerta y jardín adosados a la casa; ocupa la parte edificada una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados; el resto hasta los cien metros de superficie que mide toda la finca lo ocupa la huerta y el jardín que forma parte integrante de la casa, linda por el frente o Norte el paseo de don Enrique Alfonso, de derecha entrando u Oeste, edificio de la Sociedad Anónima Teatro Cervantes, izquierda o Este casa de don Tirso Merrodán y huerta de don Santiago Ruiz de la Torre, y espalda o Sur calleja del cubo, e inscrito el derecho de hipoteca en el Registro de la Propiedad de Arnedo al folio 6 del libro 45 to-

mo 274 del Archivo, finca 4.547 duplicado inscripción 8.

Aportada que ha sido en dichos autos la certificación a que se refiere la Real 4.ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, aparece que la primera de las fincas, casa en Granada, se constituyó por don Venancio Irigoyen Izazabal a favor de don César Ruiz de la Torre e Inda, hipoteca especial por quince mil pesetas de principal sus intereses de tres anualidades y dos mil pesetas para intereses, costas y gastos para responder en unión de la otra finca reseñada en Arnedo de un préstamo que le hizo de treinta y cinco mil pesetas con interés anual del siete por ciento y de cinco mil pesetas para intereses costas y gastos bajo las condiciones estipuladas en escritura de veintitrés de abril de mil novecientos treinta y dos, y que la expresada casa en Granada aparece fué vendida a doña María Barragán Garrido, como libre de toda otra carga que no sea la hipoteca constituida a favor del don César, en precio de cinco mil pesetas, inscrita la finca sin condición alguna especial según escritura de compra venta otorgada en Arnedo; y que la segunda finca mencionada sita en Arnedo, se encuentra gravada con las cargas siguientes:

Hipoteca a favor de don César Ruiz de la Torre en garantía de veinte mil pesetas por capital o intereses y de tres mil pesetas más para costas y gastos; inscrita al folio 6 del tomo 274 libro 45 de Arnedo en virtud de la expresada escritura de préstamo.

Hipoteca a favor de don César Ruiz de la Torre en garantía de veinte mil pesetas de capital o intereses a razón del siete por ciento anual y de tres mil pesetas más para costas y gastos inscrita al folio 7 del tomo 274 del Archivo, libro 45 de Arnedo en virtud de escritura de reconocimiento de deuda con garantía hipotecaria, subhipotecaria y prendaria otorgada en esta Ciudad con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y dos, concurrendo al otorgamiento don Juan Arrecubieta y don Vicente Abad en representación de la Comisión Liquidadora de los bienes del don César Ruiz de la Torre, no pudiendo éste, sin el consentimiento de dicha Comisión realizar cobros de capital o intereses ni ejercitar acción dimanante de la citada escritura.

Anotación preventiva de embargo a favor de don Antonio González Gutiérrez, en garantía de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, a favor de José Ruiz Hernández y Diego Ruiz Sánchez en garantía de mil quinientas cincuenta y una pesetas ochenta y siete céntimos conjuntamente; y a favor de José Ferrández Ferrández que también ejercita su acción en nombre de otros a quienes representa en garantía de dos mil setecientos setenta y tres pesetas con setenta céntimos, anotación practicadas en el Registro de la Propiedad de Arnedo y figura obrante al folio 7 vuelto del tomo 274 del Archivo libro 45 de Arnedo anotación letra A; y anotación preventiva del embargo a favor de don José Moreno Muñoz en garantía de mil quinientas diez pesetas de principal más quinientas para costas y gastos, y que se

practicó y aparece obrante al folio 121 vuelto del tomo 274 del Archivo libro 45 de Arnedo anotación letra B.

En dichos autos se ha dictado la siguiente:

«Providencia Juez señor Macicior.—Arnedo diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y como se pide notifíquese a la tercera poseedora de la casa sita en Granada doña María Barragán Garrido, y a los acreedores que se hallan en el caso a que se refiere el párrafo segundo de la Regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la existencia del procedimiento a los efectos de dicho párrafo y del anterior insertándose en las cédulas correspondientes no solo la última inscripción de dominio o de posesión que se haya practicada y que se halle vigente, sino también todas las hipotecas y anotaciones a que están afectas las fincas y constan en las certificaciones de los Registros de la Propiedad; fijándose para las dichas notificaciones una cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado, otra en el del correspondiente Juzgado de Granada a cuyo efecto se librará el oportuno exhorto al Juez Decano de los de primera Instancia de aquella Ciudad, e insertándose asimismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Granada, librándose para ello los oficios necesarios.—Lo acordó y firma el señor Juez de Primera Instancia, doy fé.—Macicior.—Ante mí: Escolástico Galino»

Y a fin de que la presente sirva de notificación en forma a efectos acordados a Juan Arrecubieta y Vicente Abad, en representación de la Comisión Liquidadora de los bienes de don César Ruiz de la Torre, así como a doña María Barragán Garrido; Antonio González Gutiérrez; José Ruiz Hernández, Diego Ruiz Sánchez, José Ferrández Ferrández, por sí y sus representantes y José Moreno Muñoz, y cuyo domicilio de los mismos se desconoce, expido la presente cédula en cumplimiento a lo mandado en Arnedo a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Escolástico Galino.

8437

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Hara y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 34 de 1936 sobre tenencia de armas contra Julián Mendoza Cantera, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca que luego se reseñará y para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Un majuelo de seis obreros de viña en el término de Coteron de la jurisdicción de Casalarreina, que linda Norte Jesús Gómez, Sur vecino de Ohuri; Este, regadera y Oeste, camino. Tasado en ochocientas pesetas.

CONDICIONES

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación o justifique haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que puede haberlo a calidad de cedér y que no se han presentado títulos de propiedad los que podrá suplir en la forma legal bajo su responsabilidad.

Dado en Haro a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Emilio Doral.—Ledo. José Irazusta.

3436
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades de la causa número 103 de 1936 seguida contra Enrique Moreno Orfo, sobre tenencia ilícita de armas se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de veinte días la finca embargada a dicho procesado, y que luego se describirá, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto el día cuatro del próximo mes de enero a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

Finca embargada

Una finca en término de regadío, de seis celeminas de tierra, con doce olivos, que linda N. Faustino Martínez, S. y E. Regadera y Oeste Rafael Ibáñez, tasada en quinientos veinticinco pesetas.

Condiciones

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Se saca de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador Sánchez Terán.—P. S. M., Amós A.

3475
Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio instado por María Miranda Acero para inscribir a su nombre y al de sus hermanos Esteban y Concepción y al de sus sobrinos Elena y Félix Santa Eulalia Miranda, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente:

Casa en la Calle del Arrabal de esta Ciudad, señalada con el número 48, de 40 metros de extensión; que linda por derecha Pedro Guerra, izquierda Maximino Azcona y espalda o fondo herederos de Gregorio Subero.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se expide el presente que se inscribirá en el BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de ochenta días a contar desde la publicación del primer Edicto, puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

Dado en Calahorra a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—E./ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Moa.

EDICTO

3385
Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Enriqueta Barbero de unos 50 años de edad, de estado civil viuda, alta, delgada, que tiene una peca en la nariz, morena, de pelo negro y que viste de luto, de aspecto pobre, domiciliada últimamente en Logroño, Duquesa de la Victoria 29, bohardilla, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída en la causa número 224-1936 que se sigue en este mencionado Juzgado por estafa de un abrigo y un corte de bata a Segundo Martínez, apercidiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 28 de noviembre de 1936 —El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO QUINTAS

3439
Don Francisco Parra Fernández, Alcalde constitucional de Brieva de Cameros, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de Margarita González y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Victoriano Ruiz González, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Benigno Ruiz, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de padre desconocido y de Jerónima Ruiz; nació en Legunilla, provincia de Logroño, el día 9 de febrero de 1882, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 54 años; su estado era el de casado y de oficio albañil al ausentarse hace 24 años del pueblo de

Brieva de Cameros, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Benigno Ruiz que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Brieva de Cameros a 2 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Parra.

EDICTO

3458
Este Ayuntamiento en sesión del día ayer aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1937.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales y por otro plazo de quince días hábiles, también a contar desde el que termine su exposición al público, podrán formularse ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Tendrán personalidad para interponerlas los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando existe desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquel.

Puede impugnarse el presupuesto; a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales; b) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, a virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo, o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas; y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos, con relación a los gastos presupuestados.

Rinón de Soto a 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Jiménez.

ANUNCIO

3464
En la villa de Nieva de Cameros; el día veinte del corriente mes de diciembre se verificará en la Sala Consistorial la enajenación en pública y tercera subasta de los productos forestales; que a continuación se detalla con una baja del diez por ciento del precio de tasación; bajo las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL número 86 de fecha 18 de julio último y las económicas administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Una limpia en el Monte Mohosa sitio llamado «Era Lapeña» con 200 estéreos de leña gruesa y 200 estéreos de ramaje, tasada en 600 pesetas, hora de las diez de su mañana.

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del cinco por ciento de la anterior tasación; descontado el 10 por 100 de la baja correspondiente. La licitación se hará en papel de la 8.ª clase y en sobre cerrado. La proposición ha de cubrir por lo menos el importe de la tasación; después de hecha la baja del diez por ciento de dicha tasación.

Nieva de Cameros, a 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Timoteo Megaña.

EDICTO

3469
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los productos forestales decomisados y que se encuentran en el depósito de esta localidad; se señala nuevamente la subasta para el día 14 de los corrientes y hora de las 15 en la Casa Consistorial y bajo la tasación de 187 pesetas.

Los productos objeto de subasta son: 76 cargas de leña de varias especies, y 8 sacos de cisco.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Caso de no tener efecto esta segunda subasta se celebrará otra tercera el día 21 del corriente y con la rebaja del 25 por ciento; y a la misma hora.

Bobadilla, 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.

EDICTO

3429
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Nestares, a 2 de diciembre de 1936. El Alcalde-Presidente, Carlos Adad.

ANUNCIO

3461
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tudelilla, 3 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Benildo Alonso.

EDICTO

3474

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Mansilla, 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Medel.

ANUNCIO

3467

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Valgañón 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

3457

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Alcanadre 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Secundino Rodrigo.

ANUNCIO

3325

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de

8 de marzo de 1924.

También quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Las ordenanzas sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos, y del repartimiento general de utilidades por el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Un expediente de habilitación y suplemento de crédito del sobrante y sin aplicación del último ejercicio liquidado para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto municipal, con la cantidad en total de pesetas, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1937, por espacio de diez días, a fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, a 21 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

3441

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre último, la oportuna propuesta de habilitación de suplemento de crédito para formalizar en la contabilidad varios pagos obligatorios hechos sin haber cantidad consignada para ello en presupuesto, los que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha del presente, el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho término puedan presentarse reclamaciones contra el mismo ante dicha Comisión Gestora, las que en su día las admitirá o desechará, según estime conveniente.

Ledesma, a 1.º de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

Ayuntamiento de Pedrosa

PROVINCIA DE LOGROÑO

3471

Relación de los productos maderables señalados con el marco oficial del distrito, en el monte «San Cristóbal» de esta jurisdicción, concedidos por la superioridad, que han de enajenarse en pública subasta y que no habiendo habido licitadores en las anteriores, se hacen con la rebaja de la tercera parte de su tasación y se acuerda hacerlo en los precios siguientes:

1.º De 50 hayas en monte «San Cristóbal», término «Montero», tasadas en 789'25 pesetas, que rebajada la tercera parte quedan en la cantidad de 526'17 pesetas que será el tipo de la subasta.

2.º De 50 hayas, en término de la «Mohosa» del monte «San Cristóbal», tasadas en 505'05 pesetas, que rebajada la tercera parte quedan en 336'70 pesetas, que será tipo de subasta.

3.º De 50 hayas, en el mismo término y monte que las anteriores, tasadas en 462'50 pesetas, que hecha la rebaja de la tercera parte, quedan en 308'33 pesetas, que ha de ser el tipo de subasta.

Dichas subastas tendrán lugar el día 30 del actual mes de diciembre a las horas de diez, diez y media y once de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

Dichas subastas se harán con arreglo a los pliegos de condiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 86 y 87 y el económico que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Para tomar parte en las subastas se depositará en la mesa del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de la subasta, y serán a pliego cerrado y reintegrados con pólizas de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pedroso, 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Casimiro Otero.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

3072

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de octubre de 1936, redactado por el Secretario accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 5 de octubre de 1936

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

1.º Se autorizó a don Francisco Terrazas para construir un alzado en el Cementerio sobre la fosa número 45 de la calle de San Felices.

2.º Se estudió un oficio de la dirección del ferrocarril de Haro a Excaray sobre obras de consolidación del paseo de Vista Alegre y alambrada que existió anteriormente, quedando facultada la Alcaldía para realizar gestiones.

3.º Se aprobó un informe de Intervención y Arbitrios sobre reclamación al Padrón de solares sin edificar por la vecina doña María Jesús Velasco.

4.º Quedó pendiente para otra sesión varios asuntos de la Alcaldía sobre personal.

Fuera del orden del día, se dió lectura a una carta de don Jesús Gómez Cruzado, agradeciendo acuerdo del Ayuntamiento sobre su finado hijo José María, muerto por Dios y por la Patria.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior.

A ruego del señor Arizaga constó en acta el sentimiento por el fallecimiento de don Alonso Carlos de Borbón y Austria Este y comunicarlo a la Junta de Guerra Carlista provincial.

A iniciativa del mismo señor Concejal, se acordó felicitar y ofrecerse con todo entusiasmo al Jefe del Estado Español Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde.

El Síndico señor Díaz Comenza se hizo cargo de un ruego del señor Virumbrales sobre pavimentación de cocheras en la calle Gene-

ral Salcedo.

El señor Virumbrales formuló otro ruego sobre limpieza del Cementerio, que la Presidencia prometió cumplimentar.

Haro, 5 de octubre de 1936.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, F. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

SUBASTAS

3477

El día 2 de enero próximo y horas de las 10 y 10 y media se celebrarán en la Sala de reuniones, de esta Junta Administrativa, las subastas que se expresan a continuación con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

De 32 cargas de leña que se hallan en el depósito, tasadas en setenta pesetas.

De 200 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje de roble que se obtendrán por limpia entresaca en el monte «Esquerra», en trescientas pesetas.

Quintanar de Rioja, 6 de diciembre de 1936.—El Alcalde pedáneo, Andrés Bolinaga.

EDICTO

3405

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Rincón de Soto a 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, C. Jiménez.

EDICTO

3382

Formado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, se anuncia al público a los efectos que se determinan en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Acordada por la Comisión Gestora de mi presidencia, una habilitación de crédito digo una transferencia de crédito a diversos capítulos y artículos del Presupuesto en vigor con cargo a otras consignaciones de las que aparece sobrante, se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón, a 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Santiago Cerdón.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de octubre de 1936

3142

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes.

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
2261	D. K. W.	2	6	Camión	Don Herminio Montes	Logroño

Logroño, 5 de noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE GRANÓN

3390

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Justo Angel Cámara Urraca hijo de Esteban y de Justina, número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su búsqueda y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 30 de Noviembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

PUEBLO DE LOGROÑO

2.ª Sección

3392

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel M.ª Chaboy Abillera hijo de Marcial y de Eustaquia n.º 33 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 30 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Ayuntamiento de Berceo

PROVINCIA DE LOGROÑO

2903

Extracto de acuerdos del tercer trimestre de 1936, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según ordena el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 4 de julio de 1936

1.º Se aprueba la modificación del Presupuesto municipal de 1936, en el sentido que lo tenía ordenado el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 11 de julio de 1936

1.º Se aprueba la cuenta del segundo trimestre de caudales del Depositario.

2.º Se aprueba el extracto de sesiones del segundo trimestre.

3.º Se da cuenta de que la Compañía Telefónica verbalmente había dicho que se ingresaran las mil pesetas de subvención para la instalación del teléfono, acordando ingresarlas cuando lo hicieran San Millán y Estollo y a calidad de depósito hasta tanto se hicieran las obras.

4.º Se aprobaron los siguientes pagos: 20 pesetas al señor Secretario por una comisión a Logroño de dos días; 54 pesetas para el pago del retiro obrero de tres asalariados durante el primer semestre de 1936; 176'90 pesetas a los Hijos de Merino por material e impresos; 0'70 pesetas por vino para una vereda.

Sesión extraordinaria del día 15 de julio de 1936

1.º Se da cuenta del nombramiento de Practicante interino hecho por la Inspección Provincial de Sanidad a favor de don Arturo Lerena Manzanares, y advertidos los señores Concejales de la legalidad del nombramiento, acordaron se estudie la unión de este partido médico con uno de los próximos.

2.º Puesta a examen la cuenta del primer semestre de 1936 de don Víctor Abey-

tua, se acuerda prestarle su aprobación.

3.º Se aprueba el pago de 126 pesetas a don Alfonso Mendoza por suministro de fluido y material eléctrico durante el segundo trimestre de 1936.

Sesión extraordinaria del día 26 de julio de 1936

1.º Se dió cuenta por el señor Alcalde de la orden telefónica recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil de destituir a don Ismael López Lerena de sus cargos de Concejal interino y Delegado de su autoridad para el orden público, quedando enterados y cesando dicho señor.

Sesión extraordinaria del día 28 de julio de 1936

1.º Se dió cuenta por el señor Alcalde de un oficio por el que el Excmo. Sr. Gobernador civil nombraba para la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento a don Juan-Francisco Alesón y le encargaba de la reorganización de la Comisión Gestora, estando presente don Juan-Francisco Alesón tomó posesión de la Alcaldía y ratificó la confianza en los señores Concejales que componían la Corporación, nombrándoles en el acto Gestores de la Comisión municipal.

Sesión supletoria de la ordinaria del día 4 de agosto de 1936

1.º Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados a las ocho de la noche.

2.º Se nombró Teniente-Alcalde a don José Rubio y Síndico a don Julián Avellaneda.

3.º Se nombraron las Comisiones de Policía Urbana y Rural, Hacienda, Sanidad e Instrucción.

4.º Se aprobaron los siguientes pagos: 30 pesetas a

don José Alesón por pólizas y sellos; 18 pesetas por cápsulas Remington para las carabinas; 30 pesetas a don Tarsicio V. Palacio Samaniego por dos comisiones a Logroño.

Sesión ordinaria del día 15 de agosto de 1936

1.º Se acordó que cobrara las cédulas personales don Tarsicio V. Palacio, quien cobrará para sí el premio que por ello concede la Excma. Diputación.

2.º Dada cuenta de un escrito del Ministerio de Agricultura sobre el Pósito, se acordó que dada la exigua cantidad no debía comenzar aún las operaciones dicho Pósito.

Sesión ordinaria del día 22 de agosto de 1936

1.º Se dió lectura a la correspondencia oficial de la que quedaron enterados.

Sesión ordinaria del día 5 de septiembre de 1936

1.º Se dió cuenta de haber sido roto el cuadro del Presidente de la República, quedando enterados.

2.º Se dió cuenta del Decreto por el que se restablece la bandera bicolor rojo y gualda, acordando se izará solemnemente el día 13 del actual en la fachada de la Casa Ayuntamiento.

3.º Se acordó pagar 25'20 pesetas por dos chapas perforadas de hierro.

Sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 1936

1.º Se acordó aceptar la dimisión al gestor don Antonio Lerena Ureta, dando cuenta de esta resolución al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 1936

1.º Se acordó pagar a

suelo del tercer trimestre a todos los funcionarios y las cuotas de dicho trimestre que se deben a la Junta del Partido, Instituto Provincial de Higiene y Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.

Sesión ordinaria del día 26 de septiembre de 1936

1.º Se acordó pagar 15 pesetas a don Juan Miera por dos días y medio empleados en limpiar el tejado de la Casa Ayuntamiento.

2.º Quedaron enterados de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre el reparto de guerra.

3.º Se acordó que fuera a Logroño para ingresar los sueldos de los sanitarios, don Tarsicio V. Palacio Samaniego.

Este extracto de sesiones fué aprobado en sesión de 10 de octubre de 1936.

Berceo, 19 de octubre de 1936. — El Secretario, Tarsicio Palacio. V.º B.º: El Alcalde, Juan Francisco Alección.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3179

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el

Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado

Promulgada en 1.º de octubre de 1936, la Ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada Ley.

Una de ellas, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás Organismos del Estado, y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la Ley y el deseo de que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructura definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO I

Organización

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efectiva del Jefe del Estado Español, co-

rresponde a la Junta Técnica del Estado en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman en la Ley de 1.º de octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno General; Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría General del Jefe de Estado, determinadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Ley.

Art. 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, Organismos y funcionarios de la Administración provincial y local, deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda), todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central debiendo en su consecuencia abstenerse las Autoridades y Corporaciones Regionales, Provinciales y Locales, de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferían las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central, han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leyes: Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.

b) Decretos-Leyes. En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una Ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etc., que precisen de una Ley con arreglo a la legislación vigente.

c) Decretos: Cuando se trate de modificar legislación anteriormente establecida por un Decreto.

En la aprobación de Reglamentos para la ejecución de las Leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para ejecución de los Decretos-Leyes o Decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de Decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter particular, de los expedientes promovidos en virtud de petición o reclamación y sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias.

Art. 4.º La firma de los Decretos, Leyes y Decretos, corresponde al Jefe del Estado Español.

La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

Art. 5.º La Junta Técnica del Estado, se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialía Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancas, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas Agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de Enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además; estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Art. 6.º La plantilla del personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que corrajen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativo a ellas asignado, serán completamente gratuitos, y sólo percibirán los emolumentos que les correspondan en sus respectivos Escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél, al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPITULO II

De la Presidencia de la Junta

Art. 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despachar con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto-Ley o por Decreto.

b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de Decreto-Ley o de Decreto.

c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente la Orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar Delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquéllos con los Organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

De la Secretaría

Art. 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos Departamentos:

a) Secretaría Oficial.

b) Secretaría particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica las funciones propias de toda Secretaría; informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de éstos por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de ésto, será cometido de la Secretaría oficial cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaría, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPITULO IV

Oficialía Mayor

Art. 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeterminado que no sean de la competencia de las Comisiones.

Art. 10. Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnicos administrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPITULO V

De las Comisiones

Art. 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Art. 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a ellas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u Organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes así como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador General de las Ordenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vocal de ma-

yor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Art. 13. Existirá en la Junta un Registro General, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha Dependencia. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquellos que por su indeterminación no pudiera precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados, en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado, con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Art. 14. Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrándole con el sello móvil correspondiente.

Art. 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Art. 16. Los asuntos serán resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en caso de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la propuesta correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Art. 17. Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre él expedirá la resolución del Presidente de la Comisión.

Art. 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u Organismo o la petición de datos o ante-

cedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Art. 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal con la antelación debida copia de las Ponencias respectivas.

Art. 20. Los recursos contra resoluciones dictadas por los Organismos de Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos, 19 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado; Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de noviembre de 1936.—Número 34).

Secretaría de Guerra

ORDEN CIRCULAR

3181

Con objeto de que la militarización del personal sanitario (Decreto número 110 de la J. de D. N.), se ajuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, a formular una plantilla de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades, destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace referencia el artículo anterior, se procederá por la Secretaría de Guerra a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados y de los que tramitan su militarización, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado personal que, en declaración jurada, remitirá a esta Secretaría cada individuo por conducto del respectivo Jefe de Sanidad y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político, o si ha cotizado en los que forman el Frente Popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad de las respectivas Milicias cuando el miliciano perteneciera a alguna de ellas.

c) El haber sufrido detenciones gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del Movimiento Nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular como afiliado a alguno de los partidos que constituyen el Frente Popular.

Los sanitarios incluidos en los apartados c) y d) serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que

ostenten.

Tercero. La concesión de asimilaciones honoríficas se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado que, prestando sus servicios en Centros o Unidades Militares, sustituya efectivamente a un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar en servicio específico.

Burgo, 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuate.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de noviembre de 1936.—Número 34).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE LOGROÑO

2.ª Sección

3393

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Dnias Ramírez Cerrolaza hijo de Pablo y de Lorenza, número 110 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 30 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Belod.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

3480

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, queda de manifiesto en esta Administración de Rentas públicas, por espacio de diez días, la Matrícula de dicha Contribución que ha de regir en esta capital durante el próximo año 1937, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Logroño, 9 de diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polc.

IMP. DEL COMERCIO. LOGROÑO